

posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo de lo prevenido en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 30/1963, de 2 de marzo, por la que se hace extensivo al personal médico del antiguo Protectorado de España en Marruecos, dependiente de las Direcciones Generales de Beneficencia y Obras Sociales y de Sanidad, el derecho a percibir el sueldo que tienen asignado en la sección 23, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», con tal carácter o con el de gratificación.

El artículo treinta de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, que aprobó los Presupuestos Generales del Estado para el bienio económico mil novecientos sesenta y dos-mil novecientos sesenta y tres, autoriza al personal médico, entre otro, dependiente de las Direcciones Generales de Beneficencia y Obras Sociales y de Sanidad con sueldo consignado en la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», para percibir sus haberes con aquel carácter, o con el de gratificación, siempre que en cada caso se acuerde así por el mencionado Ministerio.

Dicho precepto, que viene manteniéndose en las Leyes de Presupuestos desde hace bastantes años, no ha podido aplicarse al personal también médico, procedente del antiguo Protectorado de España en Marruecos, porque, aun acoplado en las Direcciones Generales antes citadas, y prestando los mismos servicios que el mencionado en un principio, el citado derecho está referido solamente al que percibe sus haberes por el Presupuesto del «Ministerio de la Gobernación», y el procedente de África los hace efectivos por el de «Obligaciones a extinguir».

Resulta por ello de justicia ampliar el alcance de aquel beneficio al referido personal, de forma que se remedien la desigual situación en que se encuentra, y, al propio tiempo, los perjuicios económicos que de ello puedan derivarse.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El personal médico con sueldos dotados en la Sección veintiocho del Presupuesto en vigor, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos Ministeriales», que, procedente del antiguo Protectorado de España en Marruecos haya sido acoplado a las Direcciones Generales de Beneficencia y Obras Sociales y de Sanidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y disposiciones complementarias, y desempeñe servicios análogos al que tiene sus devengos consignados en la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», podrá hacer efectivo el sueldo con tal carácter o con el de gratificación en las mismas condiciones que el a que se refiere el artículo trigésimo de la Ley número ochenta y cinco de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales del Estado para el bienio económico mil novecientos sesenta y dos-mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá efectos administrativos desde la fecha de posesión del personal en sus respectivos cargos, y económicos desde la en que hubiera empezado a prestar realmente servicio, en cuyo caso, del sueldo que con carácter de gratificación le corresponda percibir se deducirán las que haya podido cobrar, de cualquier procedencia, como compensación de aquel devengo.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 31/1963, de 2 de marzo, sobre el presupuesto ordinario de la Región Ecuatorial para el ejercicio económico de 1963.

De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden créditos para los gastos ordinarios de la Región Ecuatorial durante el año económico de mil novecientos sesenta y tres y hasta la suma de cuatrocientos sesenta y dos millones ciento ochenta y nueve mil ciento noventa y siete pesetas (462.189.197) en la forma que se expresa en el adjunto estado, letra A).

Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en cuatrocientos sesenta y dos millones ciento ochenta y nueve mil ciento noventa y siete pesetas (462.189.197), según se detalla en el adjunto estado, letra B).

Artículo segundo.—La exacción de todos los impuestos y recursos establecidos se efectuará con sujeción a las normas en vigor.

Artículo tercero.—Dentro de los créditos del presupuesto, la facultad de autorizar gastos, aprobar proyectos de obras y realizar adjudicaciones será ejercida por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas o por el Gobernador general de la Región Ecuatorial. Los proyectos comprenderán las obras completas, no admitiéndose el fraccionamiento de las mismas aun cuando tengan por objeto operar dentro de los créditos de un presupuesto.

Cuando la realización de los proyectos de obras exija más de un ejercicio, sin exceder de cinco, se autoriza a la Presidencia del Gobierno para acordar los correspondientes gastos, aprobar los proyectos de obras y realizar las adjudicaciones, siempre que los créditos comprometidos para cada uno de los presupuestos futuros, teniendo en cuenta los otros gastos autorizados en las mismas condiciones, no excedan del cincuenta por ciento de los créditos consignados en el presupuesto vigente para nuevas obras y construcciones.

Las autorizaciones de gastos y proyectos de obras que excedan de las limitaciones contenidas en el párrafo anterior se someterán a la aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo cuarto.—Si a los seis meses de entablar una reclamación o alzada no recayese fallo de las Juntas Económico-administrativas y Jurados de Estimación Territorial o Central, que fueron creados por Orden de la Presidencia del Gobierno de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, se entenderá denegada la reclamación, y el contribuyente podrá recurrir ante el Tribunal Económico-administrativo Central, o, en su caso, al Jurado de Utilidades de la Península.

Artículo quinto.—En las gratificaciones compensatorias figuradas en los artículos ciento veinte de las diferentes Secciones se considerarán incluidas hasta donde alcancen las remuneraciones y derechos reconocidos con carácter general en los respectivos Cuerpos de procedencia de los funcionarios, si tales derechos no han sido dotados especialmente en este Presupuesto (Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y artículo catorce de la Ley cuarenta y seis/mil novecientos cincuenta y nueve).

Los funcionarios que perciban retribuciones de honorarios, tasas, asignaciones parafiscales y de cualquier otra clase de carácter extrapresupuestario dejarán de percibir de las gratificaciones mencionadas en el párrafo precedente una cantidad igual a la que perciban por estas retribuciones.

Artículo sexto.—En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros Subsecretario de la Presidencia y de Hacienda, previo informe del Consejo de Economía Nacional, presentará a las Cortes antes del uno de junio de mil novecientos sesenta y tres un proyecto de Ley de Ordenación Fiscal y Financiera de la Región Ecuatorial.

Disposición adicional.—Se mantiene la exención del pago del denominado «Derecho fiscal a la importación» en favor del cacao procedente de la Región Ecuatorial que se destine al consumo de las demás provincias españolas.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

ESTADO LETRA A
Presupuesto de gastos

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por
SECCION UNA				
GOBIERNO GENERAL				
Capítulo 100				
PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
001	Gobierno General	1.593.801		
002	Sección de Comercio	277.512		
003	Sección de Información y Turismo	189.772		
004	Cuerpo Auxiliar Administrativo	2.796.395		
			4.857.480	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
001	Gobierno General	2.428.714		
002	Sección de Comercio	252.784		
003	Sección de Información y Turismo	267.288		
004	Cuerpo Auxiliar Administrativo	6.820.775		
			9.829.561	
<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i>				
001	Gobierno General		150.000	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
001	Gobierno General		500.000	15.
Capítulo 200				
MATERIAL, ALQUILERES, ETC.				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
001	Gobierno General	283.000		
002	Sección de Comercio	40.000		
003	Sección de Información y Turismo	40.000		
			363.000	3
Capítulo 300				
GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
001	Gobierno General	175.000		
002	Sección de Comercio	15.000		
			190.000	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>				
001	Gobierno General		260.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
001	Gobierno General	1.000.000		
003	Sección de Información y Turismo	500.000		
			1.500.000	
<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>				
001	Gobierno General		2.000.000	3.95
			2.000.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
Capítulo 400				
SUBVENCIONES, AUXILIOS, ETC.				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y empresas públicas</i>				
003	Sección de Información y Turismo		600.000	600.000
	<i>Total de la Sección Una</i>			20.250.041
SECCION DOS				
GOBIERNOS CIVILES				
Capítulo 100				
PERSONAL				
<i>Artículo 100.—Sueldos</i>				
011	Gobierno Civil de Río Muni	662.529		
014	Policía Gubernativa	2.775.073		
			3.437.602	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
011	Gobierno Civil de Río Muni	989.494		
013	Delegaciones Gubernativas	168.000		
014	Policía Gubernativa	3.508.757		
			4.566.251	
<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i>				
011	Gobierno Civil de Río Muni		75.000	
				8.078.853
Capítulo 200				
MATERIAL, ALQUILERES, ETC.				
<i>Artículo 210.—Material de oficina, no inventariable</i>				
011	Gobierno Civil de Río Muni	173.000		
013	Delegaciones Gubernativas	126.000		
014	Policía Gubernativa	47.500		
			346.500	
				346.500
Capítulo 300				
GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
011	Gobierno Civil de Río Muni	138.000		
014	Policía Gubernativa	30.000		
			168.000	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>				
011	Gobierno Civil de Río Muni	115.000		
013	Delegaciones Gubernativas	81.000		
014	Policía Gubernativa	141.094		
			337.094	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
011	Gobierno Civil de Río Muni		50.000	
				555.094
	<i>Total de la Sección Dos</i>			8.980.447

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
SECCION TRES				
JUSTICIA Y CULTO				
Capítulo 100				
PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
021	Tribunales y Juzgados	1.272.696		
022	Registro de la Propiedad	64.816		
023	Notaría	57.760		
			1.395.272	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
021	Tribunales y Juzgados	1.586.232		
022	Registro de la Propiedad	9.072		
024	Cárceles públicas	24.000		
			1.619.304	
				3.014.576
Capítulo 200				
MATERIAL ALQUILERES, ETC.				
<i>Artículo 210.—Material de oficina, no inventariable</i>				
021	Tribunales y Juzgados		33.000	
				33.000
Capítulo 300				
GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
021	Tribunales y Juzgados	36.000		
022	Registro de la Propiedad	5.000		
			41.000	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>				
021	Tribunales y Juzgados	6.000		
024	Cárceles públicas	1.200.000		
			1.206.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
021	Tribunales y Juzgados		10.000	
				1.557.000
Capítulo 400				
SUBVENCIONES, AUXILIOS, ETC.				
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>				
025	Culto		665.500	
				665.500
<i>Total de la Sección Tres</i>				
				4.970.076
SECCION CUATRO				
GUARDIA TERRITORIAL				
Capítulo 100				
PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
031	Guardia Territorial	11.590.550		
032	Primera Compañía Móvil	6.775.559		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capitulos
033	Segunda Compañía Móvil	5.165.309		
034	Jurisdicción Militar	470.714		
			24.002.132	
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
031	Guardia Territorial	16.995.664		
032	Primera Compañía Móvil	8.736.128		
033	Segunda Compañía Móvil	6.671.400		
034	Jurisdicción Militar	682.166		
			33.085.358	
	Capítulo 299			57.067.466
	MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
	<i>Artículo 210.—Material de oficina, no inventariable</i>			
031	Guardia Territorial	111.000		
032	Primera Compañía Móvil	45.321		
033	Segunda Compañía Móvil	45.321		
034	Jurisdicción Militar	10.000		
			211.642	
	Capítulo 300			211.642
	GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
031	Guardia Territorial	127.500		
032	Primera Compañía Móvil	230.129		
033	Segunda Compañía Móvil	230.129		
034	Jurisdicción Militar	7.500		
035	Material Militar	10.816.784		
			11.412.042	
	<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>			
031	Guardia Territorial	982.220		
032	Primera Compañía Móvil	544.520		
033	Segunda Compañía Móvil	439.400		
			1.966.140	
	<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
032	Primera Compañía Móvil	150.000		
033	Segunda Compañía Móvil	150.000		
			300.000	
	Total de la Sección Cuatro			13.678.182
				70.977.314

SECCION CINCO**SERVICIOS MARITIMOS****Capítulo 100****PERSONAL***Artículo 110.—Sueldos*

041	Servicios Marítimos		1.766.101	
-----	---------------------------	--	-----------	--

Artículo 120.—Otras remuneraciones

041	Servicios Marítimos		2.464.082	
				4.230.183

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
Capítulo 200				
MATERIAL, ALQUILERES, ETC.				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
041	Servicios Marítimos		38.000	
				38.000
Capítulo 300				
GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
041	Servicios Marítimos		85.000	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>				
041	Servicios Marítimos		103.800	
				188.800
	<i>Total de la Sección Cinco</i>			4.456.983
SECCION SEIS				
SERVICIO AEREO				
Capítulo 100				
PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
051	Sector Aéreo		1.112.070	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
051	Sector Aéreo		1.487.398	
				2.604.468
Capítulo 200				
MATERIAL, ALQUILERES, ETC.				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
051	Sector Aéreo		30.700	
				30.700
Capítulo 300				
GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
051	Sector Aéreo		100.000	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>				
051	Sector Aéreo		84.400	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
051	Sector Aéreo		50.000	
				224.400
	<i>Total de la Sección Seis</i>			2.859.568

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
SECCION SIETE				
SERVICIO DE ENSEÑANZA				
Capítulo 100				
PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
062	Enseñanza Primaria		5.455.931	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
062	Enseñanza Primaria		11.503.655	16.959.586
Capítulo 200				
MATERIAL, ALQUILERES, ETC.				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
062	Enseñanza Primaria		315.000	315.000
Capítulo 300				
GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
062	Enseñanza Primaria		155.000	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>				
062	Enseñanza Primaria		810.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
062	Enseñanza Primaria		44.500	
<i>Artículo 360.—Dotaciones para servicios nuevos</i>				
061	Enseñanza Media	6.000.000		
062	Enseñanza Primaria	1.000.000		
063	Escuelas Normales del Magisterio	2.000.000		
			9.000.000	10.009.500
Capítulo 400				
SUBVENCIONES, AUXILIOS, ETC.				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos</i>				
061	Enseñanza Media	500.000		
064	Instituto de Estudios Africanos	250.000		
			750.000	
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>				
062	Enseñanza Primaria	928.894		
065	Residencia de San Fernando	1.500.000		
			2.428.894	3.178.994
<i>Total de la Sección Siete</i>				<u>30.463.080</u>

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos			
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos	
SECCION OCHO					
SERVICIO SANITARIO					
Capítulo 100					
PERSONAL					
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>					
071	Servicio Sanitario		8.626.636		
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>					
071	Servicio Sanitario		8.591.452	17.218.088	
Capítulo 200					
MATERIAL, ALQUILERES, ETC.					
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>					
071	Servicio Sanitario		1.027.000	1.027.000	
Capítulo 300					
GASTOS DE LOS SERVICIOS					
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>					
071	Servicio Sanitario		10.982.000		
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>					
071	Servicio Sanitario		9.692.900		
<i>Artículo 330.—Obras de construcción y reparación</i>					
071	Servicio Sanitario		75.000		
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>					
071	Servicio Sanitario		124.000	30.873.900	
Capítulo 400					
SUBVENCIONES, AUXILIOS, ETC.					
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos</i>					
071	Servicio Sanitario		200.000	200.000	
<i>Total de la Sección Ocho</i>					39.318.988
SECCION NUEVE					
SERVICIO DE CORREOS					
Capítulo 100					
PERSONAL					
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>					
081	Servicio de Correos		1.004.812		

Numeración funcional	Designación de los servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
081	Servicio de Correos		1,757,088	
				3,291,980
Capítulo 200				
MATERIAL, ALQUILERES, ETC.				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
081	Servicio de Correos		76,000	
				76,000
Capítulo 300				
GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
081	Servicio de Correos		25,000	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>				
081	Servicio de Correos		30,000	
				55,000
	<i>Total de la Sección Nueve</i>			3,422,980

SECCION DIEZ

SERVICIO DE TRABAJO

Capítulo 100

PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

091	Delegación de Trabajo		924,488	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
091	Delegación de Trabajo		723,996	
				1,648,484

Capítulo 200

MATERIAL, ALQUILERES, ETC.

Artículo 210.—Material de oficina, no inventariable

091	Delegación de Trabajo		25,000	
				25,000
	<i>Total de la Sección Diez</i>			1,673,484

SECCION ONCE

SERVICIO DE ESTADISTICA

Capítulo 100

PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

101	Delegación de Estadística		184,763	
-----	---------------------------------	--	---------	--

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
101	Delegación de Estadística		251.212	
				435.980
Capítulo 200				
MATERIAL, ALQUILERES, ETC.				
<i>Artículo 210.—Material de oficina, no inventariable</i>				
101	Delegación de Estadística		31.000	
				31.000
Capítulo 300				
GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
101	Delegación de Estadística		40.000	
				40.000
	<i>Total de la Sección Once</i>			506.980

SECCION DOCE

SERVICIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 100

PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

111	Obras Públicas		1.277.560
-----	----------------------	--	-----------

Artículo 120.—Otras remuneraciones

111	Obras Públicas		875.884
			2.153.444

Capítulo 200

MATERIAL, ALQUILERES, ETC.

Artículo 210.—Material de oficina, no inventariable

111	Obras Públicas		120.000
			120.000

Capítulo 300

GASTOS DE LOS SERVICIOS

Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias

111	Obras Públicas		553.000
-----	----------------------	--	---------

Artículo 330.—Obras de conservación y reparación

111	Obras Públicas		8.000.000
			8.853.000

Numera- ción fun- cional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por Servicios	Por artículos	Por capítulos
	Capítulo 600			
	INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS			
	<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones</i>			
111	Obras Públicas		111.500.000	111.500.000
	<i>Total de la Sección Doce</i>			<u>122.626.444</u>
	SECCION TRECE			
	SERVICIO DE CONSTRUCCIONES URBANAS			
	Capítulo 100			
	PERSONAL			
	<i>Artículo 110.—Sueldos</i>			
121	Construcciones urbanas		1.015.020	
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
121	Construcciones urbanas		1.045.132	2.060.152
	Capítulo 200			
	MATERIAL, ALQUILERES, ETC.			
	<i>Artículo 210.—Material de oficina, no inventariable</i>			
121	Construcciones urbanas		32.000	32.000
	Capítulo 300			
	GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
121	Construcciones urbanas		163.000	
	<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>			
121	Construcciones urbanas		2.500.000	2.663.000
	Capítulo 600			
	INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS			
	<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones</i>			
121	Construcciones Urbanas		20.000.000	20.000.000
	<i>Total de la Sección Trece</i>			<u>24.755.152</u>
	SECCION CATORCE			
	SERVICIO DE INDUSTRIA			
	Capítulo 100			
	PERSONAL			
	<i>Artículo 110.—Sueldos</i>			
131	Inspección de Industrias		464.472	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por Servicios	Por artículos	Por capítulos
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
131	Inspección de Industrias		205,624	670,096
	Capítulo 200			
	MATERIAL, ALQUILERES, ETC.			
	<i>Artículo 210.—Material de oficina, no inventariable</i>			
131	Inspección de Industrias		20,000	20,000
	Capítulo 300			
	GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
131	Inspección de Industrias		25,000	25,000
	<i>Total de la Sección Catorce</i>			<u>710,096</u>
SECCION QUINCE				
SERVICIO DE MINAS				
	Capítulo 100			
	PERSONAL			
	<i>Artículo 110.—Sueldos</i>			
141	Servicio de Minas		129,308	
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
141	Servicio de Minas		122,096	261,404
	Capítulo 200			
	MATERIAL, ALQUILERES, ETC.			
	<i>Artículo 210.—Material de oficina, no inventariable</i>			
141	Servicio de Minas		20,000	20,000
	Capítulo 300			
	GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
141	Servicio de Minas		50,000	
	<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
141	Servicio de Minas		585,000	635,000
	<i>Total de la Sección Quince</i>			<u>916,404</u>

Numera- ción fun- cional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por Servicios	Por artículos	Por capítulos
SECCION DIECISEIS				
SERVICIO AGRONOMICO				
Capítulo 100				
PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
151	Agricultura	2,383,306		
152	Topografía	240,172		
			2,623,478	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
151	Agricultura	1,537,690		
152	Topografía	131,592		
			1,669,282	
				4,292,760
Capítulo 200				
MATERIAL, ALQUILERES, ETC.				
<i>Artículo 210.—Material de oficina, no inventariable</i>				
151	Agricultura	165,000		
152	Topografía	40,000		
			200,000	
				300,000
Capítulo 300				
GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
151	Agricultura	255,000		
152	Topografía	65,000		
			320,000	
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
151	Agricultura		100,000	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
151	Agricultura		110,000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
151	Agricultura		2,426,910	
				2,958,910
Capítulo 600				
INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones</i>				
151	Agricultura		300,000	
				300,000
<i>Total de la Sección Dieciséis</i>				7,749,670

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por Servicios	Por artículos	Por capítulos
SECCION DIECISIETE				
SERVICIO FORESTAL				
Capítulo 100				
PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
161	Servicio Forestal		859.872	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
161	Servicio Forestal		550.730	
				1.410.602
Capítulo 200				
MATERIAL, ALQUILERES, ETC.				
<i>Artículo 210.—Material de oficina, no inventariable</i>				
161	Servicio Forestal		50.000	
				50.000
Capítulo 300				
GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
161	Servicio Forestal		100.000	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>				
161	Servicio Forestal		15.000	
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
161	Servicio Forestal		18.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
161	Servicio Forestal		398.000	
				531.000
Capítulo 600				
INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones</i>				
161	Servicio Forestal		250.000	
				250.000
	<i>Total de la Sección Diecisiete</i>			2.241.602
SECCION DIECIOCHO				
SERVICIOS FINANCIEROS				
Capítulo 100				
PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
171	Delegación de Hacienda		3.021.660	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por Servicios	Por artículos	Por capítulos
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
171	Delegación de Hacienda		1.616.000	
				4.637.660
	Capítulo 260			
	MATERIAL, ALQUILERES, ETC.			
	<i>Artículo 210.—Material de oficina, no inventariable</i>			
171	Delegación de Hacienda		127.000	
				127.000
	Capítulo 300			
	GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
171	Delegación de Hacienda		158.500	
	<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>			
171	Delegación de Hacienda		45.000	
	<i>Artículo 350.—Otros gastos corrientes</i>			
171	Delegación de Hacienda		950.000	
				1.158.500
	<i>Total de la Sección Dieciocho</i>			5.918.160
	SECCION DIECINUEVE			
	PARTICIPACIONES EN INGRESOS			
	Capítulo 400			
	SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS			
	<i>Artículo 420.—A favor de Corporaciones locales</i>			
181	Participes en Ingresos		61.100.000	
				61.100.000
	<i>Total de la Sección Diecinueve</i>			61.100.000
	SECCION VEINTE			
	OBLIGACIONES GENERALES			
	Capítulo 100			
	PERSONAL			
	<i>Artículo 110.—Sueldos</i>			
191	Obligaciones comunes de los Servicios		3.500.000	
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
191	Obligaciones comunes de los Servicios		6.800.000	
	<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i>			
191	Obligaciones comunes de los Servicios		7.000.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por Servicios	Por artículos	Por capítulos
	<i>Artículo 150.—Acción Social</i>			
191	Obligaciones comunes de los Servicios		9.250.000	
				26.550.000
	Capítulo 200			
	MATERIAL, ALQUILERES, ETC.			
	<i>Artículo 220.—Material de oficina inventariable</i>			
191	Obligaciones comunes de los Servicios		1.000.000	
	<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
191	Obligaciones comunes de los Servicios		175.000	
				1.175.000
	Capítulo 300			
	GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>			
192	«Boletín Oficial» de las provincias		300.000	
	<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
191	Obligaciones comunes de los Servicios	4.500.000		
193	Obligaciones de carácter general	1.510.000		
			6.010.000	
				6.310.000
	Capítulo 400			
	SUBVENCIONES, AUXILIOS, ETC.			
	<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
193	Obligaciones de carácter general		1.000.000	
	<i>Artículo 420.—A favor de Corporaciones locales</i>			
193	Obligaciones de carácter general		1.000.000	
	<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>			
193	Obligaciones de carácter general		500.000	
	<i>Artículo 440.—A favor del Estado</i>			
193	Obligaciones de carácter general		75.000	
				2.575.000
	Capítulo 600			
	INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS			
	<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>			
191	Obligaciones comunes de los Servicios		2.750.000	
				2.750.000
	Capítulo 800			
	EJERCICIOS CERRADOS			
	<i>Artículo 810.—Procedentes de créditos para gastos de administración</i>			
191	Obligaciones comunes de los Servicios		7.000.000	
				7.000.000
	<i>Total de la Sección Veinte</i>			
				46.360.000

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por Servicios	Por artículos	Por capítulos
SECCION VEINTIUNA				
OBLIGACIONES A EXTINGUIR				
Capítulo 100				
PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
201	Funcionarios administrativos.—Escala Técnica	482.220		
202	Funcionarios regionales	280.060		
203	Diferencias de haberes	100.000		
			862.280	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
201	Funcionarios administrativos.—Escala Técnica	576.252		
202	Funcionarios regionales	338.196		
203	Diferencias de haberes	150.000		
			1.064.448	
				1.926.728
	<i>Total de la Sección Veintiuna</i>			1.926.728

RESUMEN

	Pesetas
Sección primera.—Gobierno General	20.250.041
Sección segunda.—Gobiernos Civiles	8.980.447
Sección tercera.—Justicia y Culto	4.970.076
Sección cuarta.—Guardia Territorial	70.977.314
Sección quinta.—Servicios Marítimos	4.456.983
Sección sexta.—Servicios Aéreos... ..	2.859.568
Sección séptima.—Servicio de Enseñanza... ..	30.463.080
Sección octava.—Servicio Sanitario... ..	39.318.988
Sección novena.—Servicio de Correos... ..	3.422.980
Sección décima.—Servicio de Trabajo... ..	1.673.484
Sección undécima.—Servicio de Estadística	506.980
Sección duodécima.—Servicio de Obras Públicas	122.626.444
Sección decimotercera.—Servicio de Construcciones Urbanas	24.755.152
Sección decimocuarta.—Servicio de Industria	715.096
Sección decimoquinta.—Servicio de Minas	310.404
Sección decimosexta.—Servicio Agronómico	7.749.670
Sección decimoséptima.—Servicio Forestal	2.241.602
Sección decimoctava.—Servicios Financieros... ..	5.918.160
Sección decimonovena.—Participaciones en ingresos... ..	61.100.100
Sección vigésima.—Obligaciones Generales	46.360.000
Sección vigésimo primera.—Obligaciones a extinguir... ..	1.926.728
<i>Total del presupuesto de gastos</i>	462.189.197

ESTADO LETRA B
Presupuesto de ingresos

Artículo	Grupo	Designación de los ingresos	TOTALES POR	
			Grupos	Artículos
CAPITULO UNO				
IMPUESTOS DIRECTOS				
<i>(Sobre el producto, la renta y los beneficios)</i>				
1	1	Impuestos sobre rendimientos del trabajo		30.000.000
2	1	Impuestos sobre rendimientos del patrimonio:		
	2	Valores mobiliarios de renta fija y favorable	11.500.000	
		Bienes inmuebles:		
		1. Fincas urbanas, cuota fija y variable	10.500.000	
		2. Fincas rústicas, cuota fija y variable	125.000.000	
			135.500.000	
3	1	Impuestos sobre los beneficios de empresas		147.000.000
4	1	Impuestos especiales sobre investigación y explotación de hidrocarburos		60.000.000
				116.000
		<i>Total capítulo uno</i>		237.116.000
CAPITULO DOS				
IMPUESTOS INDIRECTOS				
<i>(Sobre las transmisiones, el gasto y el tráfico)</i>				
1	1	Impuestos sobre transmisiones de bienes		13.000.000
2	1	Impuestos sobre transmisiones de valores		4.000.000
3	1	Impuesto del timbre		14.000.000
4	1	Impuesto sobre el gasto		100.000
5	1	Arbitrio sobre el tráfico interior		76.000.000
6	1	Impuesto sobre tráfico exterior de mercancías:		
	2	Derechos arancelarios a la importación	46.773.197	
		Derecho fiscal compensatorio a la importación	100.000	
				46.873.197
		<i>Total capítulo dos</i>		153.973.197
CAPITULO TRES				
TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS Y OTROS INGRESOS				
1		<i>Tasas por servicios prestados</i>		
	1	Correos:		
	1	Sellos de correos	6.500.000	
	2	Giro Postal y Telegráfico	300.000	
	3	Derechos del apartado y otros productos	60.000	
				6.860.000
2		<i>Reintegros de gastos públicos</i>		
	1	De ejercicios cerrados de época corriente		50.000
3		<i>Otros ingresos</i>		
	1	Venta de medicamentos en los hospitales		1.500.000
	2	Estancias de enfermos no pobres en hospitales		1.700.000
	3	Recursos eventuales		3.000.000
	4	Recargos sobre apremios		300.000
	5	A recaudar por servicios prestados		10.000.000
	6	Productos del «Boletín Oficial de la Región»		40.000
	7	Subvención del Estado para atender a los gastos de sostenimiento de dos Compañías Móviles en cuanto no alcance para ello los recursos de la región		40.000.000
				40.000.000
		<i>Total del capítulo tercero</i>		63.450.000

Artículo	Grupo	Designación de los ingresos	TOTALES POR	
			Grupos	Artículos
CAPITULO OCHO				
INGRESOS PATRIMONIALES				
2		<i>Participaciones en empresas por otros títulos</i>		
	1	Renta de valores		2.000.000
		<i>Renta de inmuebles</i>		
	1	Propiedades cedidas en renta	500.000	
	2	Canon de concesiones	5.000.000	
				5.500.000
		<i>Otros ingresos</i>		
	1	Ventas de propiedades		150.000
		<i>Total del capítulo octavo</i>		7.650.000

RESUMEN

Capítulo uno.—Impuestos directos	237.116.000
Capítulo dos.—Impuestos indirectos	153.973.197
Capítulo tres.—Tasas por servicios prestados y otros ingresos	63.450.000
Capítulo ocho.—Ingresos patrimoniales	7.650.000
<i>Total del presupuesto de ingresos</i>	462.189.197

LEY 32/1963, de 2 de marzo, por la que se amplian los beneficios concedidos por la Ley de 26 de mayo de 1944 al personal en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando o Medallas Militar, Naval o Aérea individuales que pase a la situación de reserva o retiro por inutilidad física.

La Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro reguló los derechos pasivos del personal que, siendo Caballero de la Real y Militar Orden de San Fernando o en posesión de las Medallas Militar, Naval o Aérea individuales, pasaran a la situación de reserva o retiro cuando les correspondiese por edad o cuando falleciesen antes de cumplir la misma.

Sin embargo, al quedar en vigor las prerrogativas y derechos reconocidos con anterioridad en los Reglamentos y disposiciones especiales que no fueran tratados y mejorados por la Ley, se produce el hecho de que los Caballeros de la Real y Militar Orden de San Fernando alcanzan los beneficios de la Ley cuando pasan a la situación de reserva o retiro por inutilidad física, por tenerlo así reconocido en el artículo treinta y dos de su Reglamento, aprobado por Real Decreto de cinco de julio de mil novecientos veinte, mientras que no ocurre otro tanto al personal en posesión de las Medallas Militares.

Por ello, parece obligado unificar tales situaciones, ampliando los beneficios de la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro a la totalidad del personal acogido a la misma y a la situación de pase a reserva o retiro por inutilidad física.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los beneficios que el artículo primero de la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro concede al personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, que sean Caballeros de la Real y Militar Orden de San Fernando o se encuentren en posesión de las Medallas, Militar, Naval o Aérea individuales, se aplicarán también al supuesto de que el referido personal pase a las situaciones de reserva o retiro forzoso por inutilidad física.

Artículo segundo.—La presente Ley surtirá efectos desde el momento de su publicación. Sin embargo, sus beneficios serán aplicables al personal pasado con anterioridad a las situaciones de reserva o retiro forzoso por inutilidad física, así como a los familiares de los que hubieran fallecido en dicha situación, determinada por la expresada causa, pero el derecho de unos y otros a la percepción de los nuevos devengos y pensiones, que respectivamente les correspondan, únicamente tendrá efecto a partir de la publicación de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 33/1963, de 2 de marzo, por la que se concede un suplemento de crédito de 23.265.321 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer los gastos de adquisición, construcción, adaptación, ampliación y reforma de edificios y mobiliario con destino a Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Insuficiente la dotación que en el presupuesto de mil novecientos sesenta y dos disponía el Ministerio de Educación Nacional para adquisición, construcción, adaptación, ampliación y reforma de edificios y mobiliario con destino a Institutos Nacionales de Enseñanza Media, dicho Departamento solicitó en aquel ejercicio un crédito suplementario que le permitiera hacer frente a las necesidades surgidas en el curso del mismo.

Instruido para ello el correspondiente expediente, fué informado favorablemente por la Intervención General, en tanto que el Consejo de Estado, en su dictamen, hizo constar como procedente que por Ley se autorizase la inclusión del crédito en el estado de modificación de créditos para mil novecientos sesenta y tres.

Terminado el año mil novecientos sesenta y dos sin que, por falta material de tiempo, se hayan podido obtener los recursos, su concesión ha de aplicarse al presupuesto en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,